



Resolución Jefatural No. 405 -2012-AGN/J

Lima, 19 DIC 2012

VISTOS, la solicitud de regularización administrativa de escritura pública presentada por **don Jorge Luís Alva Jave (Registro N° 125621)** y el **Informe N° 447-2012-AGN/OGAJ** emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la regularización administrativa de escrituras públicas o actas notariales se encuentra regulado en la Directiva N° 006-2008-AGN/DNDAAI (en adelante la Directiva), aprobada por Resolución Jefatural N° 483-2008-AGN/J y modificada por las Resoluciones Jefaturales N° 072-2009-AGN/J, N° 265-2009-AGN/J y N° 034-2010-AGN/J;

Que, el artículo 4° de la Directiva establece que los instrumentos notariales protocolares correspondientes a los registros notariales señalados en los incisos a), c), d) y e) del artículo 37° del Decreto Legislativo N° 1049, Ley del Notariado, serán objeto de la regularización administrativa que la propia Directiva regula;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5° de la Directiva son escrituras públicas o actas notariales protocolares irregulares aquellas que presentan las siguientes observaciones: i) Falta de firma del Notario, ii) Falta de firma de los comparecientes (otorgantes, testigos a ruego y/o testigos instrumentales), iii) No contienen las generales de ley de los comparecientes, iv) No contienen la conclusión de la escritura; y v) Falta completar espacio vacío;

Que, según lo establece el artículo 6° de la Directiva los requisitos de admisibilidad que deberán presentarse al solicitar la regularización administrativa, son los siguientes:

- a) El formato de solicitud debidamente llenado y firmado por el solicitante.
- b) La Constancia de Escritura Pública Irregular o Acta Notarial Protocolar, según sea el caso, expedida por la Dirección de Archivos Notariales y Judiciales, en el caso del Archivo General de la Nación, con una antigüedad no mayor a tres meses.
- c) El recibo de pago de la tasa establecida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Archivo General de la Nación para la regularización administrativa de escrituras públicas y actas notariales protocolares.
- d) Copia fotostática del documento de identidad del solicitante.



Que, además, según lo señalado en el artículo 7º de la Directiva el solicitante de la regularización administrativa deberá consignar en el formato el nombre del Notario que la llevará a cabo, a efectos de autorizar su intervención;

Que, Con fecha **17 de Diciembre** de 2012, **don Jorge Luís Alva Jave** (en adelante el recurrente) solicita la regularización administrativa de la escritura pública de **Compra Venta**, de fecha **Veintiséis (26) de Agosto de Mil Novecientos Sesenta y Ocho (1968)**, otorgada ante el ex Notario **Dr. Ramírez Gastón Gamio** por la **Junta Nacional de la Vivienda**, debidamente representado por **don Ernesto Burneo Seminario** y **don José Montoya Ramírez del Villar** a favor de **don Santos Froilan Alva Iglesias** y **doña Etelvina Jave Fernández**, instrumento que se inicia en el folio número **1334** y finaliza en el folio número **1337** del Protocolo de hacienda número **08** y que consta de **04** fojas útiles;

Que, el recurrente adjunta a su solicitud copia fotostática simple de su Documento Nacional de Identidad, el recibo de pago correspondiente al procedimiento de regularización administrativa de escrituras públicas o actas notariales protocolares y la Constancia de Escritura Pública Irregular expedida por la Dirección de Archivos Notariales y Judiciales con fecha **13 de Diciembre de 2012**, correspondiente al instrumento notarial señalado.

Que, de acuerdo con lo señalado en la Constancia de Escritura Pública Irregular de fecha **13 de Diciembre de 2012**, el instrumento notarial señalado presenta las siguientes irregularidades: **Falta completar el espacio vacío respecto a la ocupación de don Santos Froilan Alva Iglesias (Folio N° 1334 vuelta)**;

Que, la recurrente solicita se autorice la intervención del Notario de Lima Dra. **Ljubica Nada Sékula Delgado**, a efectos de llevar a cabo la regularización administrativa del instrumento notarial.

Que, estando a las disposiciones contenidas en el artículo 9º de la Directiva, corresponde a ésta Jefatura emitir resolución, previo informe técnico-legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica, acerca de la procedencia o improcedencia de la solicitud del recurrente;

Con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica, según Informe N° 447-2012-AGN/OGAJ;

De conformidad con la Directiva N° 006-2008-AGN/DNDAAI aprobada por Resolución Jefatural N° 483-2008-AGN/J y modificada por las Resoluciones Jefaturales N° 072-2009-AGN/J y N° 265-2009-AGN/J y N° 034-2010-AGN/J, la Ley N° 29565, "Ley de Creación del Ministerio de Cultura" y el Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura;





Resolución Jefatural No. 405 -2012-AGN/J

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar procedente la solicitud de regularización administrativa de escritura pública presentada por el recurrente por los fundamentos de hecho y de derecho que se exponen en la parte considerativa de la presente; y, en consecuencia, autorizar la intervención de la Dra. Ljubica Nada Sékula Delgado Notario de Lima, quien completara el espacio vacío respecto a la ocupación de don Santos Froilan Alva Iglesias (Folio N° 1334 vuelta); indicando la fecha en que se lleva a cabo el acto de regularización.



Artículo Segundo.- Adherir la presente y sus antecedentes a la escritura pública materia de autos.

Artículo Tercero.- Disponer que la Oficina de Administración Documentaria, notifique la presente Resolución a la recurrente de la regularización administrativa y al Notario autorizado; y comunique a la Oficina General de Asesoría Jurídica y a la Dirección de Archivos Notariales y Judiciales.

REGÍSTRESE Y CÚMPLASE



ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
LIC. PABLO ALFONSO MAGUINA MINAYA
Jefe Institucional